Firmado digitalmente por bop.dival.es
Boletín Oficial de la Provincia de Valencia
Razón: Se certifica la precisión e integridad de este documento
Ubicación: C/Juan de Garay,23-46017 Valencia

Ayuntamiento de Casinos

Anuncio del Ayuntamiento de Casinos sobre aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del impuesto de bienes inmuebles. Bonificación por aprovechamiento de energía solar.

ANUNCIO

Transcurrido el plazo de exposición pública de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles, bonificación por aprovechamiento de energía solar, en base al anuncio publicado en el BOP nº 205, de fecha 25 de octubre de 2022, y aprobada provisionalmente en el Pleno de 30 de septiembre de 2022 sin que se hayan presentado reclamaciones ni observaciones al expediente, se considera aprobada definitivamente en base al acuerdo indicado. Por lo que de conformidad con la legislación vigente se procede a la publicación íntegra de su texto a los efectos de su entrada en vigor.

1. Tendrán derecho a una bonificación del 30 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, las edificaciones (IBI) cuyo uso catastral sea predominantemente residencial en las que se hayan instalado sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía proveniente del sol.

Las bonificaciones anteriores se aplicarán a partir del año siguiente de la finalización de la instalación, durante los siguientes años, en función del valor catastral del inmueble, con arreglo al siguiente cuadro:

Valor Catastral del Inmueble:

DESDE	HASTA	AÑOS
0,00	75.000	10
75.000,01	110.000	7
110.000,01	150.000	5
150.000,01	180.000	4
180.000,01	210.000	3
210.000,01	300.000	2
300.000,01	…….	1

*El Valor Catastral del Inmueble será el vigente en el año de finalización de las obras.

El importe de la bonificación total acumulada durante todo el periodo bonificado no podrá exceder del 25 por ciento del coste final (IVA. incluido) de la instalación. En caso de que el edificio este sujeto al régimen de propiedad horizontal, el coste final será el que se hubiera repercutido a cada propietario, calculado haciendo uso de los coeficientes de reparto de la instalación de autoconsumo colectivo.

Estos coeficientes de reparto utilizados para las bonificaciones a aplicar durante el periodo bonificable serán los aportados en el momento de realizar la solicitud. En ningún caso podrán verse modificados en las anualidades posteriores. Por lo tanto, en el caso que hubiera modificaciones de los mismos, o variación en la participación de la instalación colectiva, no será contemplada.

2. Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas de aprovechamiento solar, para generación de electricidad, dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

El otorgamiento de esta bonificación estará condicionado a que el cumplimiento de los anteriores requisitos quede acreditado mediante la aportación del certificado de instalación debidamente diligenciado por el organismo autorizado. Asimismo, deberá aportarse la siguiente documentación:

a) En su caso, Certificado final de Obras.

b) Factura desglosada o certificado del coste de la instalación. Este debe ser coherente con el proyecto o memoria técnica de la instalación.

c) Solicitud de Licencia de obras/ Declaración responsable y recibo de pago de tasas,

d) En su caso, primer Acuerdo de Reparto de la instalación de autoconsumo colectivo firmado por todas las personas consumidoras asociadas, en caso de tratarse de una instalación de autoconsumo colectivo.

3. Esta bonificación, que tendrán carácter rogado, surtirá efecto desde el periodo impositivo siguiente a aquel en que se solicite, siempre que se acredite ante el Ayuntamiento el cumplimiento de los requisitos exigidos para su otorgamiento, a cuyo efecto se requerirá informe de la oficina técnica o del Servicio correspondiente por razón de la materia. La bonificación podrá solicitarse en cualquier momento anterior a la terminación del periodo de duración de la misma a que se refiere el apartado 1 de este artículo, y no tendrá carácter retroactivo.

4. No se concederá esta bonificación cuando la instalación de estos sistemas de aprovechamiento de la energía solar sea obligatoria a tenor de la normativa específica en la materia ni en el supuesto de instalaciones de mayor potencia de la requerida por legislación.

5. La bonificación no será revisable aun cuando en el transcurso del periodo bonificable se produzcan alteraciones en las personas participantes de la instalación de autoconsumo o se modifique el valor catastral.

En Casinos, a 21 de diciembre de 2022.—El alcalde, Miguel Navarre Sancho.

2022/16067